

*República De Colombia*  
*Rama Judicial Del Poder Publico*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**EXPEDIENTE RAD. No.** 70001.33.33.005.2014.00035.00

**DEMANDANTE:** Pastora Rodríguez Castro

**DEMANDADO:** Municipio de Sincé.

Visto el anterior informe secretarial referido al error en que se incurrió en la providencia que antecede, se procede a decidir previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

La regla de la corrección de errores está contenida en el artículo 286 del C.G. P, al que nos remite el artículo 306 del C.P.A.C.A, contempla que “toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En el asunto, mediante providencia de fecha 31 de agosto de 2015, se resolvió de fondo el presente litigio, y en su numeral 1º se declaró “la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio fechado 12 de mayo de 2009, expedido por el municipio de Sincé, por medio del cual se negó el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación de la demandante señora Pastora Isabel Rodríguez Castro”.

Luego, dentro del término de ejecutoria, el apoderado de la demandante manifestó que halló un error en el referido numeral, toda vez que el acto demandado data del año 2011 y no 2009 como se dice en la sentencia.

Revisado el expediente se observa que el acto administrativo acusado ciertamente data 11 de mayo de 2011 tal como consta a folio 38. En ese orden de ideas, es claro que le asiste razón al memorialista, por ello, se procederá a corregir el error de cambio de palabras contenido en la parte resolutive de la sentencia proferida por influir en ella.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

**RESUELVE:**

1.- Corregir el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia de fecha 31 de agosto de 2015, en consecuencia, quedará así:

“**PRIMERO:** Declarar la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio fechado 12 de mayo de 2011, expedido por el municipio de Sincé, por medio del cual se negó el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación de la demandante señora Pastora Isabel Rodríguez Castro.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez